

DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE COROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

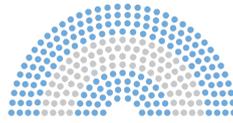
INCORA

ARTÍCULO 1º: Finalidad. La presente ley tiene por finalidad la creación del Instituto de Coros de la República Argentina –INCORA-, ente público no estatal, que actúa en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación o del organismo que sea su continuador.

ARTÍCULO 2º: Objeto. El Instituto de Coros de la República Argentina, tiene por objeto el fomento, apoyo, estímulo y difusión de la actividad coral; su acercamiento a los estratos más populares de la sociedad y de todo lo atinente a la labor del director de coro, sus integrantes y las entidades corales sin fines de lucro con personería jurídica.

ARTÍCULO 3º: Modalidades. A los efectos de la presente ley, se considera actividad coral:

- a) La interpretación de la música coral.
- b) La composición y arreglos de música coral.
- c) La creación de coros.
- d) La enseñanza del canto coral.
- e) La formación y la capacitación de cantantes, directores de coro y de toda persona que forme parte de la estructura de una entidad coral sin fines de lucro, en forma eventual o permanente como preparadores vocales, músicos acompañantes, arregladores musicales y corales, directores de escena, directores artísticos o asistentes de dirección.
- f) La realización de estudios e investigaciones artísticas, musicológicas, musicográficas, pedagógicas, musicoterapéuticas, científicas e históricas relacionados con la actividad coral y sus publicaciones.
- g) La publicación literaria, de partituras musicales o audiovisuales, cualquiera sea su soporte, de obras artísticas o científicas vinculadas con la música coral.
- h) La que realizan las entidades corales sin fines de lucro con personería jurídica, en la organización, promoción y difusión de certámenes, concursos, competencias, muestras, conciertos, publicaciones corales, encuentros y festivales de coros, nacionales e internacionales.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

- i) Los concursos de composición y arreglos de música coral.
- j) Las giras artísticas nacionales e internacionales.
- k) La inclusión, a través de la actividad coral, de las personas con discapacidad y los adultos mayores, garantizando el derecho a una participación activa en la vida cultural y social en sus comunidades de pertenencia.

ARTÍCULO 4º: Conducción y Administración. El INCORA estará conducido y administrado por:

- a) El Directorio;
- b) la Asamblea Federal;
- c) el Consejo Asesor.

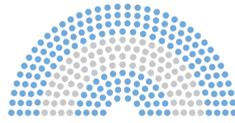
ARTÍCULO 5º: El Directorio. El Directorio estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente, quien lo reemplazará en caso de ausencia o delegación expresa del primero, con rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario, respectivamente.

Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, durarán cuatro (4) años en su mandato y podrán ser reelegidos por un único período consecutivo. Deberán acreditar idoneidad y antecedentes profesionales en el arte de la música coral y/o en la gestión cultural y no podrán presentar proyectos para obtener subsidios y otros beneficios, como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona.

En caso de vacancia de ambos, por muerte, renuncia u otra causa, el Poder Ejecutivo Nacional designará nuevos representantes. Los integrantes de este órgano no pueden ser directivos o detentar cargo en entidades vinculadas a la música coral, salvo renuncia expresa al momento de asumir.

ARTÍCULO 6º: Funciones del Directorio. El Directorio tendrá a su cargo todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior, de acuerdo a la naturaleza jurídica del INCORA, siendo las principales:

1. Elaborar el Estatuto y el Reglamento Interno, para el funcionamiento del INCORA, los cuales deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea Federal para su aprobación;
2. Ejercer la representación legal del INCORA, o determinar su delegación por mandato;
3. Representar al INCORA y ejercer las relaciones institucionales con autoridades nacionales, provinciales o extranjeras de organismos gubernamentales y no gubernamentales;
4. Elaborar un Proyecto Anual de Acción y Presupuesto General del INCORA, que deberá aprobar la Asamblea Federal, y posteriormente remitirlo a la Oficina Nacional de Presupuesto, conforme al Capítulo III del Título II de la Ley de Administración Financiera y

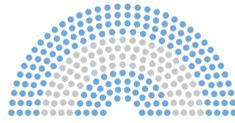


DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007.

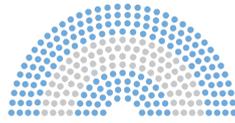
5. Realizar el cierre de las cuentas del presupuesto y ponerlo a consideración de la Asamblea Federal, e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto de acuerdo con lo previsto por el Art. 53 de la Ley N° 24.156 y de su decreto reglamentario.
6. Organizar y reglamentar el funcionamiento interno del INCORA, en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional;
7. Gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo;
8. Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales, extranjeras o privadas;
9. Aceptar subsidios, legados y donaciones;
10. Aprobar los procedimientos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional del INCORA;
11. Dictar disposiciones y cualquier otro tipo de acto propio del Directorio de un ente público no estatal, tendiente al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley, y al buen funcionamiento del INCORA;
12. Inspeccionar y verificar por intermedio de los funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad coral utilizando para ello los medios necesarios;
13. Determinar apercibimientos, intimaciones, llamados de atención y/o cualquier sanción que el Directorio establezca ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente norma. La tramitación de dichas sanciones se realizará conforme el procedimiento que establezca el Directorio.
14. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal;
15. Convocar a sesiones al Consejo Asesor;
16. Elegir y designar, de la terna de candidatos propuesta por el Consejo Asesor, los coordinadores de las sedes regionales;
17. Designar personal con destino a la planta permanente, así como promover, aceptar renuncias, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias con arreglo al régimen legal vigente y al estatuto que, en consecuencia, el Directorio establezca;
18. Realizar contrataciones de personal bajo las modalidades de locación de servicios o de obras.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

19. Solicitar asesoramiento de las áreas específicas de otros organismos que cada asunto requiera y, en su caso, constituir grupos de trabajo integrados con representantes de las mismas.
20. Determinar los contenidos que deberán transmitir la Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA), conforme el artículo 20 de la presente norma.
21. Entender en los recursos que el personal del Instituto o terceros interpongan contra sus decisiones.
22. Establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.
23. Crear y administrar el Registro Nacional de la Actividad Coral establecido en el artículo 19 y/o cualquier otro registro que el Directorio considere a fin de facilitar el cumplimiento de la presente norma.
24. Crear un centro de Documentación Coral que recopilará partituras, libros, revistas, folletos, programas, discos, CDs y otros soportes informáticos y elementos que hagan a la historia y desarrollo de la música coral nacional e internacional, de todos los géneros y estilos. Su contenido será de carácter público y se garantizará el acceso al mismo por parte de la ciudadanía.
25. Implementar las actividades descriptas en el artículo 3º, inciso h) de la presente ley, y la de publicaciones sobre las temáticas que abarcan las actividades citadas en los incisos f) y g) del mismo artículo.
26. Promover la creación de espacios de formación y perfeccionamiento académicos para el director y promotores de la actividad coral.
27. Fomentar la creación y el diseño de espacios para el desarrollo de las actividades descriptas en el Artículo 3º, inciso k) de la presente ley.
28. Convocar y consultar a especialistas y referentes del ámbito coral toda vez que sea necesario.
29. Propiciar las actividades descriptas en el Artículo 3º, inciso f) de la presente ley.
30. Ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin;
31. Aprobar el sistema de evaluación y seguimiento del desempeño del personal de acuerdo a lo que indique la normativa vigente.
32. Diseñar e impulsar concursos de composición coral de música argentina y la realización de encuentros nacionales de coros destinados a favorecer el intercambio de experiencias entre los grupos corales del país y exponer su labor artística.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

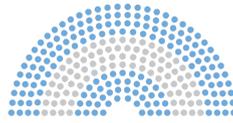
33. Sugerir pautas sobre las normativas de concursos de cargo.
34. Participar en los estudios y asesorar a otros organismos del Estado, en asuntos que puedan afectar a la actividad coral.
35. Efectuar un censo nacional de actividades corales que reunirá toda la información disponible sobre los eventos de carácter público y privado, nacional e internacional, que prevean la posible presentación de coros.
36. Realizar con los fondos remanentes del ejercicio económico financiero del Fondo de Financiamiento, inversiones en valores que emita el Gobierno Nacional o colocaciones en entidades bancarias oficiales.
37. Aceptar a los miembros del Consejo Asesor.
38. Designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de la presente ley;
39. Encauzar todo lo concerniente al cumplimiento de los objetivos trazados en la presente norma.

ARTÍCULO 7º: La Asamblea Federal. La Asamblea Federal está presidida por el presidente del INCORA, e integrada por un (1) representante gubernamental del ámbito de la cultura por cada una de las Provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. Los integrantes de la asamblea federal ejercen sus funciones ad honórem y sus gastos serán financiados por las jurisdicciones de procedencia. Los integrantes de este órgano no pueden detentar cargo en entidades vinculadas a la música coral, salvo renuncia expresa al momento de asumir.

ARTÍCULO 8º: Funciones de la Asamblea Federal. Son funciones de la Asamblea Federal: 1. Aprobar el Estatuto y Reglamento Interno elaborados por el Directorio;

2. Aprobar el Plan Anual de Acción y el Presupuesto General del INCORA, elaborados por el Directorio;
3. Designar cada dos (2) años, a seis (6) miembros para integrar el comité representativo, uno por cada región cultural, los cuales deberán ser personalidades relevantes del ámbito de la actividad coral;
4. Aceptar o rechazar, a propuesta del Directorio, la creación de sedes provinciales.

ARTÍCULO 9º: Sesiones de la Asamblea Federal. La Asamblea Federal podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Directorio, por decisión del Presidente o a requerimiento de no menos de una cuarta parte (1/4) de los integrantes de la Asamblea Federal. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

recibida dicha solicitud para tratar un orden del día predeterminado y finalizarán una vez que éste haya sido agotado.

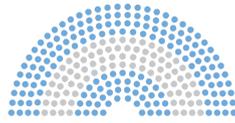
ARTÍCULO 10º: El Consejo Asesor. Integrantes. El Consejo Asesor está integrado por dieciocho (18) miembros de los cuales:

- a) Seis (6) de ellos serán propuestos por la Asamblea Federal quienes nombrarán personalidades relevantes del ámbito de la actividad coral, uno (1) por cada región cultural;
- b) Un (1) representante de la Asociación de Directores de Coro de la República Argentina (ADICORA);
- c) Un (1) por la Organización Federada de Actividades Corales (OFADAC);
- d) Un (1) representante de los compositores argentinos de música coral;
- e) Un (1) representante de los arregladores de música coral
- f) Un (1) representante de los investigadores o musicólogos relacionados con la actividad coral;
- g) Un (1) representante de las asociaciones sindicales;
- h) Dos (2) representantes de los productores fonográficos nacionales, de los cuales uno (1) de ellos deberá ser productor fonográfico nacional independiente;
- i) Dos (2) representantes de la enseñanza de música coral, uno (1) por la gestión estatal y uno (1) por la gestión privada;
- j) Un (1) representante de las casas editoriales que publiquen música coral.

ARTÍCULO 11º: Proceso de conformación del Consejo Asesor. Los miembros del Consejo Asesor, exceptuados los elegidos por la Asamblea Federal, tienen un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo. Los representantes de la Asociación de Directores de Coro de la República Argentina (ADICORA) y la Organización Federada de Actividades Corales deberán elegir a sus representantes titulares y suplentes, y comunicarlo al Directorio del INCORA. Los miembros representantes de las entidades mencionadas en los incisos d), e), f), h), i) y j) del artículo anterior, serán elegidos por el Directorio sobre la base de las propuestas presentadas por las distintas entidades. Si estas no hubiesen presentado candidatos, los miembros serán elegidos en forma unilateral por aquél, teniendo en cuenta su reconocida trayectoria en cada campo. Los integrantes del Consejo Asesor ejercerán sus funciones ad honórem.

ARTÍCULO 12º: Funciones del Consejo Asesor. Son funciones del Consejo Asesor:

1. Proponer una terna de candidatos al directorio para elegir al coordinador de cada sede regional del INCORA;



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

2. Constituirse en comité evaluador de los proyectos presentados en las convocatorias para subsidios nacionales realizados por el Directorio; 3. Asistir a las sesiones convocadas por el Directorio.

ARTÍCULO 13°: Sede Regional. En cada región cultural será creada una Sede, la cual estará a cargo de un coordinador regional quien tendrá un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por un único período consecutivo. El mismo será una personalidad relevante de la actividad musical y será elegido por el Directorio a propuesta del Consejo Asesor.

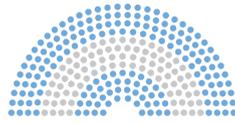
ARTÍCULO 14°: Regiones Culturales. A los fines de la presente ley se consideran Regiones Culturales a las siguientes:

- a) Región Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincia de Buenos Aires;
- b) Región Centro: provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos;
- c) Región Nuevo Cuyo: provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja, y San Luis;
- d) Región NEA: provincias de Chaco, Corrientes, Misiones y Formosa;
- e) Región Patagónica: provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa;
- f) Región NOA: provincias de Jujuy, Tucumán, Salta, Catamarca y Santiago del Estero.

ARTÍCULO 15°: Del Fomento. La actividad de fomento del INCORA estará dada a través de dos líneas de subsidios: nacionales y regionales. Las solicitudes presentadas por los protagonistas de la música coral debidamente registrados, como consecuencia de una convocatoria anual, serán evaluadas por el Consejo Asesor o las Sedes Regionales según se trata de uno u otro subsidio. Finalizada la actividad para la cual estos fueron solicitados, quienes accedieron a tal beneficio deberán realizar la correspondiente rendición de cuentas ante la autoridad que lo hubiese otorgado.

ARTÍCULO 16°: Fondo de financiamiento. Créase el fondo de financiamiento del INCORA que estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Asignación Presupuestaria. A partir de su sanción, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación o el organismo que sea su continuador en materia cultural, presupuestará anualmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, asignándole una partida de su presupuesto general.
- b) Los importes surgidos de las multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se apliquen por disposición de la presente ley;



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

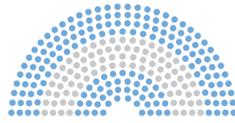
- c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean estatales o privadas, realizadas por personas físicas o jurídicas, así como todos los recursos que pudiera aportar el Estado nacional;
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
- e) Los importes provenientes de la venta de bienes y locaciones de obra o de servicios;
- f) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales para las sedes respectivas
- g) Los aportes eventuales de organismos nacionales o internacionales;
- h) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores que se derive de la gestión del organismo;
- i) Los gravámenes específicos que a los fines de esta ley pudieran crearse en el futuro.

ARTÍCULO 17°: Distribución de los Recursos. De los recursos anuales del INCORA se distribuirá:

- a) El veinte por ciento (20%) deberá ser afectado al Directorio. De dicho monto, deberá destinarse el cincuenta por ciento (50%) a subsidios nacionales.
- b) El cuarenta por ciento (40%) de los recursos anuales será destinado a las Sedes Regionales en su conjunto, debiendo dividirse dicho porcentaje en forma igualitaria, entre cada una de ellas. Las mismas deberán afectar –una vez descontados los gastos administrativos de funcionamiento no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus recursos a los proyectos que se presenten en esas áreas. Los gastos administrativos de funcionamiento no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del monto total de sus recursos.

ARTÍCULO 18°: Mecanismos de control. El INCORA se sujetará en lo referido a la formulación, ejecución, cierre de ejercicio presupuestario y control, a lo establecido en la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.
Registro Nacional de la Actividad Coral

ARTÍCULO 19°: Registro Nacional de la Actividad Coral. Para acceder a los beneficios de la presente ley, los coros, directores, investigadores, profesores de canto, asistentes de los directores y/o entidades de fomento a la música coral con personería jurídica deberán inscribirse en el Registro Nacional de la Actividad Coral, creado y administrado por el Directorio del INCORA. El Registro Nacional de la Actividad Coral, tiene también por objeto tener una información integral de la actividad que se practica a nivel nacional. Difusión y promoción de las actividades



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 20°: Difusión de las actividades. Los medios audiovisuales que compongan la Radio y la Televisión Argentina Sociedad del Estado, deberán emitir y difundir las actividades artísticas y de capacitación; las agendas de espectáculos de música en vivo y cualquier otra actividad que el INCORA considere que deba difundirse, entendiéndose que los mencionados contenidos son de interés público.

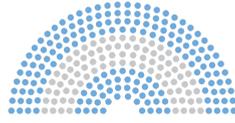
ARTÍCULO 21°: Director coral. El Estado Nacional tenderá a arbitrar los medios necesarios para que el cargo de director coral sea reconocido en todas las nóminas, listas de cargos y partidas presupuestarias de los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los cuales exista un coro. Sin perjuicio de lo establecido en los regímenes especiales existentes, a partir de la vigencia de la presente ley, las vacantes que se produzcan para el cargo de director coral o sus asistentes en tales organismos, deberán ser cubiertas por la instancia de concurso público de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 22°: Actividad coral como contenido y práctica educativa institucional. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o el organismo que sea su continuador, incorporará a los lineamientos curriculares, formales y no formales, la actividad coral como contenido y práctica a desarrollar en el ámbito de las instituciones públicas de gestión estatal y privada de todos los niveles educativos, que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley, en los que éste fuera competente, poniéndose énfasis en el cantar como un derecho humano que, como tal, debe facilitarse en el aula en los primeros años, siendo fundamental para ello el rol formador del docente de música.

ARTÍCULO 23°: Actividad coral como práctica inclusiva. El Estado Nacional deberá promover la creación de espacios para la actividad coral como práctica inclusiva a desarrollarse en conjunto con organizaciones y entidades públicas y privadas del ámbito de la Discapacidad y la Gerontología, a fin de cumplir con los objetivos expresados en la presente ley en relación al derecho de participación de todas las personas en la vida cultural y social.

ARTÍCULO 24°: Excepción. Exceptuase a la actividad coral de lo previsto en los arts. 31 y 32 de la Ley N° 26.801.

ARTÍCULO 25°: Régimen de licencias. Las actividades a que referencia el Artículo 2° de la presente Ley, gozarán del beneficio previsto en el art. 13, inc. e) del Decreto N° 3413/79 o de la norma que lo reemplace.



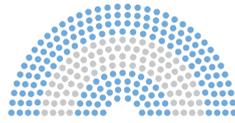
DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 26°: Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días de su aprobación.

ARTÍCULO 27°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El canto coral ha sido una de las manifestaciones más antiguas del ser humano, en su necesidad de expresar sus sentimientos y vivencias en forma colectiva, a través del instrumento más cercano e inmediato que posee: su propia voz.

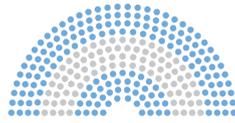
Tal actividad, que moviliza millones de personas en todo el mundo por su efecto multiplicador de hondas raíces socio-culturales, se ha convertido en una de las mejores herramientas de que disponen las naciones progresistas para estimular el restablecimiento del equilibrio del ser humano, seriamente afectado en los últimos tiempos por el avance desmesurado de la tecnología y el insaciable afán consumista de la sociedad moderna, abriendo así nuevas perspectivas a la formación cultural, en especial de la niñez y juventud.

La práctica coral ha sido históricamente una actividad esencialmente socializadora, creativa y un medio de expresión de los valores estéticos y espirituales del más profundo contenido de la persona. Particularmente en los jóvenes se revela como una alternativa atractiva, enriquecedora y formativa que enseña a convivir, compartir y respetar al otro comunicando vivencias que nacen desde lo profundo y disciplinando el interior mismo del individuo.

Así mismo, la actividad coral por su esencia tendiente a la socialización se presenta como un ambiente propicio para el desarrollo de relaciones intersubjetivas saludables para personas con diferentes tipos de discapacidades, siendo este un colectivo que ha luchado por ser incluido y obtener un lugar activo en la vida cultural de la comunidad, encontrando dicha participación, en muchos casos, a partir de grupos corales donde las voces de cada uno suman en la construcción de algo significativo y digno de ser valorado.

De igual modo, esta actividad es elegida por nuestros adultos mayores, que en muchos casos, encuentran en “su coro” la única pertenencia e identificación, siendo ello terapéutico y saludable, sobre todo porque se forjan lazos de amistad y camaradería que de otro modo, tal vez no posean.

Dentro de la problemática que aqueja a nuestra sociedad, donde la falta de ejemplos, valores y alternativas llevan a la decadencia y a la búsqueda de escapismos fáciles y riesgosos, aparece la actividad coral como una propuesta válida dentro de la educación por el arte,



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

donde canalizar inquietudes, emplear útil y creativamente el tiempo, y realizar en el individuo y en el grupo, una elevación ética en el camino hacia la excelencia.

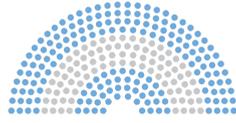
Si bien en nuestro país, en comparación con los países europeos, no existe una tradición de canto coral, en los últimos cincuenta años, con la aparición de miles de agrupaciones en los diversos sectores y estamentos de la sociedad integradas en su mayoría por personas de diversas ocupaciones, edades y extracción social, el movimiento coral ha cobrado una magnitud e importancia que no puede soslayarse.

En este desarrollo, es de destacar el rol que juegan los directores corales y las instituciones corales de bien público, actores fundamentales en la organización de eventos corales y en la promoción y difusión de la actividad, que se multiplican por todo el país, siendo reconocidos en el mundo varios de sus encuentros, festivales, concursos y certámenes, y sus dirigentes convocados y formando parte en organismos corales internacionales. En este contexto debe señalarse que según algunos indicadores existen en nuestro país más de 18.000 coros los cuales movilizan aproximadamente entre 1.500.000 y 2.000.000 entusiastas de la música coral.

Por lo demás, debe ponerse de resalto que el alto nivel de la actividad coral argentina se ve corroborado no sólo por los numerosos premios internacionales que nuestros coros obtienen, sino también porque los directores corales de nuestro país son permanentemente convocados como jurados o docentes en todo el mundo; y porque las publicaciones sobre temáticas corales de autores argentinos son una fuente bibliográfica reconocida, así como las composiciones y arreglos corales de autores argentinos, las cuales son interpretadas por coros de prestigio internacional.

Habida cuenta de ello, resulta conveniente que el Estado reconozca formalmente la importancia de esta actividad, a través de una normativa marco en la cual hallen sustento las acciones concretas posteriores destinadas a promover, facilitar y estimular su desarrollo.

Es preciso, además, destacar la relevancia de prácticas como la actividad coral en el escenario de la post-pandemia, que nos encontrará atravesados por grandes transformaciones en las nociones tradicionales de socialización, en los modos de encontrarnos y en la forma de participar activamente de nuestras comunidades de pertenencia; si bien la recuperación del lazo social y la adaptación a una nueva normalidad no será un camino directo ni inmediato, se



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

vuelve casi imprescindible la toma de medidas tendientes a acompañar al conjunto de la sociedad en la recuperación de todo lo perdido.

Es por todo esto, que solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.